

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL
Estudio al Proyecto de Ley No. 006 de 2022 C “Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”

Proyecto de Ley	Estudio al Proyecto de Ley No. 006 de 2022 C “Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”
Título	Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones
Autores	H. Representante Andrés Calle, H. Senador Alejandro Vega, H. Senador Humberto de la Calle, H. Representante Julián Peinado, H. Representante María del Mar Pizarro, H. Representante Jennifer Pedraza, H. Representante David Racero, H. Senador María José Pizarro, H. Senador Alejandro Chacón, H. Representante Diógenes Quintero, H. Senador Inti Asprilla, H. Representante Gabriel Becerra, H. Representante Luis Albán, H. Representante Leyla Rincón, H. Senador Omar Restrepo, H. Senador Wilson Arias, H. Representante Alfredo Mondragon, H. representante Jorge Cancimance, H. Representante Carlos Carreño, H. Senador Esmeralda Hernández, H. Senador Iván Cepeda, H. Representante Catherine Juvinao, H. Senador Sandra Lobo, H. Representante Santiago Osorio, H. Representante María Carrascal, H. Representante Martha Alfonso, H. Representante Katherine Miranda, H. Representante Dolcey Torres y H. Representante Daniel Carvalho.
Fecha de Presentación	20 de julio de 2022
Estado	En plenaria de la Cámara de Representantes.
Referencia	Concepto 06.2022

1

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en la sesión ordinaria del del 7 de octubre de 2022, analizó y discutió la versión actual del Proyecto “Por

medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones” en torno a aquellas disposiciones y definiciones que tienen un impacto directo o indirecto en la política criminal del Estado colombiano.

I. Objeto del Proyecto

Conforme la exposición de motivos, el Proyecto de Ley pretende “...regular las condiciones para que las personas puedan tener acceso al derecho a morir dignamente bajo la modalidad de muerte médicamente asistida”. Para tal fin se delimita qué es una muerte médicamente asistida, sus condiciones, los principios que orientan el derecho a morir dignamente, quiénes son los titulares de ese derecho, cuál es el procedimiento para ejercerlo, cuáles son sus consecuencias jurídicas y se establecen una serie de normas con el fin de hacer efectivo el ejercicio de ese derecho.

II. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley contiene cincuenta y cuatro (54) artículos en su totalidad, incluyendo su vigencia, así:

Artículo 1. Objeto.

Esta ley estatutaria tiene por objeto regular el acceso al derecho fundamental a la muerte digna en la modalidad de muerte médicamente asistida y garantizar la seguridad jurídica de las personas involucradas en el procedimiento por medio del cual se aplica la muerte médicamente asistida.

Artículo 2. Principios orientadores del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida. Se describen los 10 principios que son aplicables a este derecho.

Artículo 3. Definiciones. Se establecen 7 definiciones relacionadas con el derecho a morir dignamente.

Artículo 4. Complementariedad entre las diferentes modalidades de ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente. Se describen las diferentes modalidades y se establece que la persona puede ejercer cualquiera de ellas.

Artículo 5. Garantías para el acceso al derecho a morir dignamente en relación con el ejercicio de las diferentes modalidades constitucionalmente reconocidas. Establece garantías para el ejercicio de este derecho.

Artículo 6. Titulares del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida. Determina quiénes son los titulares del derecho.

Artículo 7. Acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y de la Superintendencia de Salud. Regula que estas dos entidades deben acompañar el proceso.

Artículo 8. Alcance del acompañamiento por parte del ministerio público y la Superintendencia de Salud. Determina cuál es el alcance del acompañamiento.

Artículo 9. Poder reglamentario y obligaciones del Ministerio de Salud y Protección Social. Establece las materias que debe regular este Ministerio en torno al derecho de morir dignamente.

Artículo 10. Monitoreo a la implementación de la ley y al goce efectivo del derecho a morir dignamente. Determina que el Ministerio de Salud y Protección Social debe rendir un informe anual sobre el cumplimiento de sus obligaciones en torno al Proyecto de Ley.

Artículo 11. Medidas para la accesibilidad. Determina medidas para hacer el goce del derecho más efectivo.

Artículo 12. Monitoreo a las acciones para garantizar la accesibilidad. Determina que los actores del sistema de salud deben rendir un informe sobre las barreras para acceder al derecho.

Artículo 13. Derechos de la familia de la persona que pretende ejercer su derecho a morir dignamente. Regula los derechos de la familia de quien ejerce el derecho.

Artículo 14. Derechos de la familia de la persona que pretende ejercer su derecho a morir dignamente. Determina un amparo de pobreza para acceder a los servicios de acompañamiento para la familia de quien ejerce el derecho.

Artículo 15. Medidas pedagógicas y educativas. Determina que el Ministerio de Educación Nacional debe promover medidas pedagógicas sobre la existencia de este derecho.

Artículo 16. Participantes. Describe los participantes en el proceso para acceder a la muerte médicamente asistida.

Artículo 17. Requisitos. Determina los requisitos para la aplicación de la muerte médicamente asistida.

Artículo 18. Del intenso sufrimiento y/o dolor físico o psíquico. Regula qué debe entenderse por intenso sufrimiento y/o dolor físico o psíquico.

Artículo 19. Del consentimiento y sus elementos. Regula el consentimiento.

Artículo 20. Formalización del consentimiento. Regula la formalización de ese consentimiento mediante su expresión ante el médico o dos testigos.

Artículo 21. Prevalencia del consentimiento final. Regula un criterio interpretativo en caso de que haya consentimiento en diferentes sentidos.

Artículo 22. Posibilidad de retracto. Establece la posibilidad de retracto del consentimiento.

Artículo 23. Manifestación del consentimiento en casos de personas con discapacidad. Regula cómo las personas con discapacidades pueden manifestar su consentimiento.

Artículo 25. Del consentimiento sustituto. Establece una regla de consentimiento sustituto para personas en estado vegetativo o similares.

Artículo 26. Del consentimiento mediante el Documento de Voluntad Anticipada. Determina la posibilidad de dar el consentimiento de manera previa.

Artículo 27. Del trámite de la solicitud. Regula el trámite de la solicitud de muerte médicamente asistida.

Artículo 28. Reiteración del consentimiento. Regula que el consentimiento debe ser reiterado.

Artículo 29. Desistimiento de la solicitud. Determina que la persona puede desistir de la solicitud en cualquier momento.

4

Artículo 30. Aplicación de la muerte médicamente asistida. Regula el procedimiento de aplicación de la muerte médicamente asistida.

Artículo 31. Reconocimiento del derecho a la morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes. Establece las reglas para el ejercicio de este derecho en NNA.

Artículo 32. Carácter especial de las normas contenidas en el Título III y su relación con las que integran el título II de la presente ley. Establece criterios interpretativos para las normas especiales para este derecho en NNA.

Artículo 33. Participantes. Regula los participantes en el procedimiento respecto de NNA.

Artículo 34. Requisitos. Determina los requisitos para NNA.

Artículo 35. Del intenso sufrimiento y/o dolor físico o psíquico. Regula qué debe entenderse como intenso sufrimiento para los NNA.

Artículo 36. Del consentimiento y sus elementos. Regula el consentimiento en NNA.

Artículo 37. Formalización del consentimiento. Regula la formalización del consentimiento en NNA.

Artículo 38. Prevalencia del consentimiento final. Establece un criterio interpretativo de los consentimiento en NNA cuando se contradicen.

Artículo 39. Posibilidad de retracto. Determina la posibilidad de retractarse en NNA.

Artículo 40. Manifestación del consentimiento en casos de personas con discapacidad. Regula la expresión del consentimiento para NNA que tienen alguna discapacidad.

Artículo 41. Manifestación previa del consentimiento. Determina la posibilidad de que los NNA expresen su consentimiento de manera previa.

Artículo 42. Del consentimiento sustituto. Establece la posibilidad de un consentimiento sustitutivo en NNA.

Artículo 43. Del consentimiento mediante el Documento de Voluntad Anticipada. Regula los requisitos del documento de consentimiento previo de los NNA.

Artículo 44. Del trámite de la solicitud. Determina la forma en la que se presenta la solicitud en NNA.

Artículo 45. Reiteración del consentimiento. Establece la necesidad de los NNA de reiterar su consentimiento en el procedimiento.

Artículo 46. Desistimiento de la solicitud. Regula la posibilidad del NNA de desistir de la solicitud en cualquier momento.

Artículo 47. Aplicación de la muerte médicamente asistida. Determina el procedimiento de aplicación de la muerte médicamente asistida en NNA.

Artículo 48. Del Comité Científico Interdisciplinario. Regula la creación de un Comité para la verificación de los requisitos de la Ley.

Artículo 49. Objeción de conciencia. Regula el derecho de objeción de conciencia en el marco de la Ley.

Artículo 50. Objeción de conciencia institucional. Prohíbe la existencia de una objeción de conciencia institucional.

Artículo 51. De la cláusula de exclusión penal.

El profesional de la medicina que como resultado de la solicitud, autorización, programación hubiese realizado el procedimiento mediante el cual se hizo efectivo el derecho a morir dignamente bajo la modalidad de la muerte médicamente asistida con el fin de aliviar su sufrimiento de quien la solicita, quedará excluido de las sanciones penales previstas en el artículo 106 del Código Penal y de las demás sanciones penales o disciplinarias que se le pudieran adecuar por esta conducta, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos contemplados en la presente ley.

Artículo 52. Adiciónese un inciso al artículo 106 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 106. Homicidio por piedad. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses. Las sanciones previstas en este artículo no aplicarán para el profesional de la medicina que, de acuerdo con la normatividad vigente y en el marco del ejercicio del derecho a morir dignamente, realice el procedimiento de muerte médicamente asistida.

Artículo 53. Apropiación presupuestal. Determina provisiones presupuestales para la ejecución de la Ley.

Artículo 54. Vigencia y derogatorias. Regula la vigencia del Proyecto de Ley.

El Consejo Superior de Política Criminal advierte que una vez estudiado el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones*”, emite concepto favorable con observaciones a que se conviertan en Ley de la República las normas con incidencia penal que tiene su articulado, así:

III. Observaciones de carácter Político-Criminal al Proyecto de Ley bajo examen

El Proyecto de Ley introduce modificaciones adecuadas para garantizar el derecho a morir dignamente en Colombia.

El presente concepto no se extiende a la totalidad del Proyecto de Ley, sino que se refiere solo a aquellos apartes que modifican o tienen impacto en la política criminal. Así, partiendo de la base de que ya la Corte Constitucional determinó que la muerte digna es un derecho en Colombia, se evalúa si la regulación que trae el Proyecto de Ley, en materia político criminal, es suficiente y adecuada para que se permita un ejercicio proporcional de este derecho.

Así, el Proyecto de Ley trae dos artículos, el 51 y el 52 que pretenden excluir de cualquier responsabilidad penal a aquellas personas que participan o causan la muerte a una persona que ha decidido ejercer su derecho a morir dignamente. En este sentido, si bien la sola regulación de este derecho a través de una ley, y la descripción de un procedimiento médico a través del cual se causa la muerte, son suficientes para estimar que son conductas que se desarrollan dentro del riesgo permitido y por lo tanto excluyen la posibilidad de realizar una imputación del resultado a quien las comete, se considera loable que se establezca de manera explícita que no existirá responsabilidad penal para quien cause la muerte de conformidad con lo regulado en la ley.

Lo anterior, ya que genera confianza y seguridad jurídica para los profesionales de la medicina encargados de este procedimiento, sin el cual podrían llegar a temer ser

investigados por la Fiscalía y, por lo tanto, rehusarse a la práctica del procedimiento lo cual dificultaría la materialización del derecho.

El Proyecto de Ley permite una protección implícita de los familiares y demás personas que participan en el procedimiento.

El Proyecto de Ley define como participantes en la aplicación de la muerte al solicitante, a su familia, al profesional de la medicina, a la EPS, a la IPS y a los integrantes del Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente.

Desde la dogmática penal podría llegar a considerarse que los familiares o los miembros del Comité son partícipes en la producción de la muerte de la persona, y que podrían llegar a responder como determinadores o cómplices; sin embargo, la regulación de este derecho a través del Proyecto de Ley permite proteger jurídicamente también a estas personas, no solo al médico que realiza el procedimiento.

Lo anterior debido al principio de accesoriedad (si no es responsable el médico no lo podrían ser los partícipes y cómplices), y en virtud de las causales de ausencia de responsabilidad, en especial la que regula el ejercicio legítimo de un derecho, en este caso, el derecho de morir dignamente.

De todas maneras, se aconseja también regular explícitamente la posición jurídica de estas personas para dotarlas de la seguridad jurídica de la que ya goza el profesional del derecho que aplica el procedimiento, incluyendo no solo a la familia y a los miembros del Comité, sino también a los representantes legales, asistentes del médico y, en general, a cualquier persona que aporte causalmente para la producción de la muerte.

7

IV. Observaciones en materia Constitucional y legal

El Proyecto de Ley es la consecuencia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El Proyecto de Ley desarrolla un derecho fundamental reconocido de manera explícita por la Corte Constitucional en su sentencia C-239 de 1997, y materializa el deber legal que tiene el legislador de regular la forma como ese derecho fundamental se ejerce de manera proporcional por parte de su titular.

En este sentido, no hay reparos en materia constitucional en tanto ya se ha delimitado que la muerte digna es un contenido normativo del derecho a la dignidad y lo que hace el Proyecto de Ley es regular su factor prestacional para que pueda hacerse efectivo este derecho por parte del Estado.

V. Observaciones en materia de técnica legislativa

Con el fin de hacer clara la exclusión de responsabilidad, se sugiere cambiar la redacción del nuevo inciso del artículo 106 del Código Penal, ya que podría prestarse para interpretar que se excluye la aplicación de la pena más no de la responsabilidad penal, situación que no estaría de acuerdo con el espíritu de la norma que entiende que la muerte asistida no es un delito.

VI. Conclusión

El Consejo Superior de Política Criminal, teniendo en cuenta que se trata de un Proyecto de Ley que persigue la coherencia del sistema penal y regula un derecho reconocido constitucionalmente, en cuanto a lo que se refiere a los artículos materia de su competencia, concepto **favorable con observaciones** al Proyecto de Ley No. 006 de 2022 *“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”*.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal